

INFORME CPCUA Nº1/2020

A LA CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Sevilla, a 23 de enero de 2020

INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL ANTEPROYECTO DE LEY DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN EN ANDALUCÍA Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA DENUNCIANTE

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Anteproyecto de Ley de Lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración general.

Se valora positivamente que la materia que nos ocupa haya sido regulada mediante norma con rango de Ley, aspecto que fue solicitado por este Consejo en su Informe nº 24/2017.

SEGUNDA.- Consideración general.

Se valora la oportunidad de que la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción se adscriba al Parlamento de Andalucía, extremo que también fue interesado por este Consejo en su Informe nº 24/2017.

TERCERA.- A la Exposición de Motivos.

En relación al párrafo tercero de la Exposición de Motivos, en aras a un mayor rigor de lo planteado, este Consejo solicita suprimir o matizar la redacción del texto: *“La corrupción es un problema que urge abordar y atajar. Urge por el elevado número de tramas corruptas que se han descubierto desde 1978”,* ya que puede dar lugar a la confusión de que no existiera corrupción previamente a esta fecha.

CUARTA.- A la Exposición de Motivos.

En cuanto al párrafo séptimo de la Exposición de Motivos, este Consejo considera que debería argumentarse la afirmación que se realiza con respecto a la insuficiencia de instrumentos u órganos existentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía para combatir las prácticas fraudulentas.

QUINTA.- Al artículo 2, Definiciones.

Sobre la definición de “fraude” (apartado a), se interesa completar su contenido incluyendo a aquella acción que pudiera suponer un perjuicio de forma dolosa a un tercero, aunque no hubiera un beneficio directo o indirecto del sujeto que lo haya llevado a cabo.

SEXTA.- Al artículo 2, Definiciones.

En relación a la definición de “conflicto de intereses” (apartado c), último párrafo) se propone modificar el texto quedando el mismo, como sigue:

“El conflicto de intereses comprenderá cualquier participación en un procedimiento en el que se tenga, directa o indirectamente, un interés financiero, político, económico o personal que pudiera comprometer la imparcialidad o independencia”.

Ello, en base a que este aspecto también podría llegar a condicionar una acción.

SÉPTIMA.- Al artículo 2, Definiciones.

A fin de mejorar la estructura y sistemática del texto, se debería incluir dentro de este artículo las definiciones de “personas denunciantes” (artículo 3.1.d)) y “represalias” (artículo 32.2.c)).

OCTAVA.- Al artículo 9, Funciones.

Se solicita la adición de un nuevo epígrafe, con el siguiente tenor literal:

“Dar traslado a la Fiscalía de las investigaciones que fueran necesarias y las que se apreciara indicio penal”.

NOVENA.- Al artículo 10, Delimitación de funciones.

Respecto al contenido del precepto, se plantean dudas sobre el espacio que queda a la Oficina para la investigación de la corrupción, debiendo ser la norma más explícita en cuanto a los cometidos de este órgano de carácter especializado, para evitar disfunciones y establecer patrones de actuación conjunta sin duplicidades y en coordinación con los entes de control existentes.

DÉCIMA.- Al artículo 14, Potestades de investigación e inspección.

En el apartado 3 c), este Consejo solicita una mayor concreción en cuanto al aumento de plazo que puede otorgar la Oficina en función del “volumen o la complejidad de la información o documentación solicitada”, estableciendo un periodo máximo para dicha ampliación, de forma que este aspecto quede acotado y no sujeto a discrecionalidad.

UNDÉCIMA.- Al artículo 15, Derechos de las personas afectadas.

Desde este Consejo consideramos que debería incluirse un apartado relativo al derecho de la persona afectada a que se le informe del consentimiento de la entrevista, así como a la asistencia letrada y demás derechos reconocidos en el artículo 24 de la Constitución, tal y como dispone el artículo 14.3 b) de la norma que nos ocupa.

DUODÉCIMA.- Al artículo 19. Finalización del procedimiento de investigación e inspección.

En relación al contenido del artículo, este Consejo solicita se incluya una referencia expresa a la posibilidad de adoptar medidas cautelares en el procedimiento.

DECIMOTERCERA.- Al Capítulo II Del procedimiento de investigación e inspección.

Para una mejora de la sistemática y estructura de la norma, este Consejo propone la inclusión del contenido del artículo 25, relativo a recursos en vía administrativa, dentro del Capítulo II y no en el Capítulo, destinado a los medios personales y materiales.

DECIMOCUARTA.- Al artículo 20. La Dirección.

Sobre lo dispuesto en el párrafo 2º del apartado 1, se interesa una modificación del texto de tal modo que se exija una mayoría cualificada de tres quintos, para la elección de la persona titular de la Dirección, tanto en primera votación como en segunda. De no obtenerse dicha mayoría, debería de procederse a la propuesta de una nueva persona candidata, ya que entendemos que una mayoría absoluta no supone un porcentaje que garantice de forma clara el consenso del parlamento y por ende la objetividad del Director.

DECIMOQUINTA.- Al artículo 22. Incompatibilidades.

Este Consejo entiende que debería incorporarse un periodo de tiempo, que podría fijarse en la anterior legislatura, durante el cual la persona que fuese a ostentar el ejercicio de la Dirección de la Oficina estuviese sujeta al régimen de incompatibilidades establecido en la norma.

DECIMOSEXTA.- Al artículo 28. Memoria anual.

Se echa en falta el establecimiento de medidas de difusión de la Memoria anual de la Oficina, para conocimiento general. Entre otras, podría figurar la incorporación de un espacio específico en la página web del Parlamento, donde se encuentre disponible y pueda consultarse por la ciudadanía.

DECIMOSÉPTIMA.- Al artículo 30. Persona denunciante.

En cuanto al apartado 2, ese Consejo considera necesario establecer las consecuencias que devienen del incumplimiento del deber de comunicación al que se alude expresamente.

DECIMOCTAVA.- Al artículo 30. Persona denunciante.

En el apartado 4 resulta más correcto indicar que se trata de “personas físicas denunciantes”, por lo que se interesa incluir esta mención en el texto que nos ocupa.

DECIMONOVENA.- Al artículo 31. Denuncia con plenas garantías.

Sobre el apartado 1, se propone una modificación del texto quedando el mismo como sigue: "... debiendo preverse la remisión a las personas denunciantes de un acuse de recibo con el contenido de la denuncia, en un plazo máximo de siete días desde su recepción".

VIGÉSIMA.- Al artículo 32. Derechos de las personas denunciantes.

Desde este Consejo consideramos que los derechos recogidos en los epígrafes a) y b) del apartado 2, deben ser garantizados a las personas denunciantes, en todo caso, por la estructura interna de la propia Oficina, por lo que se solicita se señale dicho extremo el texto normativo.

VIGESIMOPRIMERA.- Al artículo 41. Sanciones.

Se interesa, por un lado, elevar las cuantías de las multas que se establecen especialmente en lo que a infracciones leves se refiere, y por otro, establecer la devolución del beneficio ilícito obtenido.

Por lo expuesto, procede y,

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL: Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Anteproyecto de Ley de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la

persona denunciante, y si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.